

INSTRUCTIVO PARA UNA ADECUADA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD EAFIT

ANTECEDENTES RELEVANTES

Después de agotar un largo proceso de discusión, en el que hubo participación de los Decanos de las distintas Escuelas de la Universidad y de la Dirección de Planeación, se sometió a consideración del Consejo Académico el texto del Reglamento Académico de Posgrado, el cual fue aprobado el día 14 de agosto de 2012, tal como consta en el acta número 681 de la respectiva sesión del Consejo y que aplica para especializaciones y Maestrías tanto de profundización como de investigación.

VIGENCIA

En los términos del citado reglamento y en lo que atañe a la vigencia y aplicación del mismo se dispuso lo siguiente:

“Artículo 105. Vigencia. Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación”. (14 de agosto de 2012) paréntesis fuera del texto original.

“Artículo 106. Régimen de transición. El Consejo Académico decidirá sobre todas las situaciones no contempladas en este Reglamento y, en particular, sobre las que afectan a los alumnos en situación especial, definida por el régimen académico precedente”.

PROBLEMÁTICAS DE APLICACIÓN

Dado que para el momento en que entró en vigencia el reglamento se había hecho la oferta de distintos programas de posgrado, teniendo como referente la normatividad anterior, el Consejo ha tomado las siguientes decisiones:

- El Reglamento aprobado para los programas de posgrado entrará en plena vigencia para quienes ingresen a los mismos a partir del período 2013- 2 y en lo que atañe a la nota requerida para aprobación de las distintas asignaturas será 3.5.
- Para todos los estudiantes con código 2013-1, el análisis del balance académico se hará con el reglamento académico que rige para quienes ingresaron hasta 2012-2, es decir, las asignaturas se aprueban con nota mínima de 3.0 y el promedio crédito del semestre y el promedio crédito acumulado debe ser mínimo de 3.5.
- Con el propósito de darle cabal aplicación al sistema metro se definió:
 - a) Que el tránsito de un nivel a otro (Especialización a Maestría) no es automático. Cada aspirante debe surtir los procesos de inscripción, admisión y matrícula. La Universidad conserva la potestad que tiene para definir y modificar los requisitos de admisión para cada período académico.
 - b) Que para todos los efectos de homologación, lo que se homologará será el título y no asignatura por asignatura. Dicho título debió haber sido obtenido en un período no superior a cinco (5) años anteriores a la puesta en vigencia del reglamento es decir, a partir de la iniciación del período académico 2013-2. Para aquellos estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia del reglamento, según los términos de este comunicado y que estén en tránsito de obtener el título, podrá homologarse el mismo siempre y cuando se obtenga a más tardar a diciembre de 2014.
 - c) No habrá homologación de títulos, créditos o materias para quienes, a la fecha de la inscripción en un programa de posgrado, acrediten un título recibido con más de 5 años de antigüedad, salvo lo establecido en el literal anterior. En estos casos, los admitidos al programa podrán optar por la presentación de un examen de validación, sujeto a las normas del Reglamento Académico de Posgrado vigente.
 - d) Ahora bien, en relación con los estudiantes a los que se les permite cursar las llamadas materias (pre-pos) debe hacerse la siguiente precisión: si el estudiante no tiene otra pretensión distinta a hacer valer dicha materia en su pregrado, la aprueba

con una nota de 3.0. Si por el contrario, aspira a que dicha asignatura le sea homologada posteriormente en un posgrado deberá haber obtenido una nota de 3.5.

Las anteriores pautas fueron avaladas por los miembros del Consejo Académico en su reunión de junio 13 de 2013.

Atentamente,

HUGO ALBERTO CASTAÑO Z.
Secretario General